

NO SE GENERO INFORMACIÓN

LEY DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 51. La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá realizar revisiones, visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, en términos de lo previsto en la presente Ley, respecto de las acciones, obras y programas reportados como concluidos; en caso contrario, sólo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la comisión le haga entrega de la cuenta pública, así como en los casos de revisión de situaciones excepcionales que dispone esta Ley. (REFORMADO P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 52. Las visitas, auditorías, inspecciones, revisiones, y ejecuciones que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por el Auditor Superior del Estado, o mediante la contratación de prestadores de servicios profesionales, habilitados por él mismo, para efectuar visitas, auditorías, inspecciones, revisiones y ejecuciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Las personas a que se refiere el párrafo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior del Estado, en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo y, en su caso, orden de visita, e identificarse plenamente como personal actuante de la Auditoría Superior del Estado.

**LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL 2018-2021 NO UBTUVO
AUDITORIAS CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO
ANTERIORMENTE CITADO**

CEDRAL

CON UN GOBIERNO FIRME
Gobierno Municipal 2018 - 2021